



PARLAMENTO EUROPEO

2009 - 2014

Comisión de Presupuestos

2011/0368(COD)

17.9.2012

OPINIÓN

de la Comisión de Presupuestos

para la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior

sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece, como parte del Fondo de Seguridad Interior, el instrumento de apoyo financiero a la cooperación policial, la prevención de y la lucha contra la delincuencia, y la gestión de crisis
(COM(2011)0753 – C7-0445/2011 – 2011/0368(COD))

Ponente de opinión: Dominique Riquet

PA_Legam

BREVE JUSTIFICACIÓN

Dotación financiera a título indicativo

En su Comunicación de junio de 2011 relativa al próximo marco financiero plurianual¹, la Comisión propuso asignar 10 911 millones EUR a los asuntos de interior para el período 2014-2020 (aproximadamente el 1 % del presupuesto de la UE).

Este importe cubre no solo los gastos correspondientes a los programas de financiación (incluido el presente), sino también los créditos destinados a los sistemas de información a gran escala y a las agencias descentralizadas que ejercen actividades en el ámbito de los asuntos de interior:

Presupuesto «asuntos de interior» 2014-2020²	En millones EUR (precios corrientes)
Fondo de Asilo y Migración <i>incluidos el Programa de Reasentamiento y la Red Europea de Migración</i>	3 869
Fondo de Seguridad Interior <i>incluidos los nuevos sistemas de TI de gran escala</i>	4 648
Actuales sistemas de TI de gran escala y Agencia de Sistemas Informáticos	822
Subtotal	9 339
Agencias ³	1 572
Total	10 911

Como en otros ámbitos de política, la Comisión propone simplificar la estructura de los programas de financiación de la rúbrica 3 A y reducir a dos el número de fondos: el «Fondo de Asilo y Migración» y el actual «Fondo de Seguridad Interior».

A título indicativo, el Fondo de Seguridad Interior tendrá un presupuesto de 4 648 millones EUR (a precios corrientes) en apoyo de la ejecución de la estrategia de seguridad interior y de un planteamiento coherente de la cooperación de los servicios con funciones coercitivas, incluida la gestión de las fronteras exteriores de la UE.

¹ COM(2011)500 final de 29 de junio de 2011.

² Fuente: Comunicación «Construir una Europa abierta y segura: el presupuesto de asuntos de interior para 2014-2020», COM(2011)749.

³ Oficina Europea de Policía (EUROPOL), Escuela Europea de Policía (CEPOL), Agencia Europea para la Gestión de la Cooperación Operativa en las Fronteras Exteriores de los Estados Miembros de la Unión Europea (FRONTEX), Oficina Europea de Apoyo al Asilo, Observatorio Europeo de las Drogas y las Toxicomanías (OEDT).

Desglose entre los programas nacionales y las acciones de la Unión

Dentro de esta dotación global, los recursos disponibles, a título indicativo, para la aplicación del presente Reglamento específico ascienden a 1 128 millones EUR:

	En millones EUR
Fondo de Seguridad Interior ¹ <i>(incluidos los nuevos sistemas informáticos)</i>	4 648
– Instrumento de cooperación policial	1 128
– Instrumento fronterizo	3 520

A título también indicativo, la mitad de este importe (564 millones EUR) se dedicará a los programas nacionales de los Estados miembros, mientras que la otra mitad (564 millones EUR) será gestionada de manera centralizada para financiar las acciones de la Unión, las acciones de emergencia y la asistencia técnica.

Los distintos componentes del programa

Las actividades actualmente subvencionadas por los programas específicos ISEC (Prevención y lucha contra la delincuencia) y CIPS (Prevención, preparación y gestión de las consecuencias del terrorismo y de otros riesgos relacionados con la seguridad) estarán por lo tanto cubiertas por el Fondo de Seguridad Interior, así como las actividades financiadas por el Fondo para las Fronteras Exteriores.

En materia de **seguridad interior**, el Fondo proporcionará apoyo financiero a la cooperación policial, la prevención de la delincuencia y la lucha contra la delincuencia transfronteriza grave y la delincuencia organizada, así como a la gestión de crisis y la protección de las infraestructuras críticas de la UE. El Fondo contribuirá mediante el refuerzo de la cooperación práctica en materia de orden público a través, por ejemplo, de apoyo financiero a operaciones conjuntas de los servicios con funciones coercitivas, la puesta en común de recursos, el intercambio de información y de buenas prácticas o la formación de agentes de policía.

Se facilitará también financiación para el desarrollo de instrumentos comunes, incluidos sistemas informáticos interoperables y canales de comunicación seguros entre los Estados miembros.

Para combatir la amenaza creciente de la **cibercriminalidad**, se prestará apoyo financiero a la creación de un centro a través del cual los Estados miembros y las instituciones de la UE podrán desarrollar su capacidad operativa y analítica para realizar investigaciones y cooperar con socios internacionales.

El Fondo cuenta asimismo con una **dimensión exterior** para apoyar las acciones en terceros países y relacionadas con estos. Estos fondos se conciben y acuerdan de forma coherente con

¹ El Fondo de Seguridad Interior se ha creado como dos actos separados, el (presente) Reglamento relativo a la cooperación policial, la prevención y la lucha contra la delincuencia, y la gestión de crisis, y el Reglamento relativo a la gestión de fronteras y la política común de visados.

la acción exterior de la UE, aunque no están destinados a apoyar acciones de desarrollo, y complementarán a la ayuda financiera que prestan los instrumentos de ayuda exterior.

Gestión compartida con los Estados miembros

Para los recursos utilizados en régimen de gestión compartida, la Comisión propone una distribución de la financiación entre los Estados miembros que se calculará atendiendo a criterios objetivos y a las necesidades de los Estados miembros y se asignará a los Estados miembros al comienzo del siguiente marco financiero plurianual. De esta manera se asegurará la continuidad de la financiación y se proporcionará a los Estados miembros la previsibilidad que necesitan para planear debidamente sus programas.

Para evaluar los progresos, los Estados miembros deberán informar anualmente sobre los resultados obtenidos con sus programas y su gestión financiera. Se reanudará el diálogo político en el caso de que un Estado miembro solicite cambios de su programa plurianual.

Se simplificarán los sistemas de gestión y control que deberán crear los Estados participantes. Conforme al Reglamento Financiero revisado, su objetivo será reforzar la responsabilización mediante la atribución de la responsabilidad de la gestión financiera a una única autoridad, reducir el número de niveles de control y contribuir a ofrecer garantías sobre las cuentas, el correcto funcionamiento del sistema, la legalidad y regularidad de las operaciones y el respeto del principio de buena gestión financiera.

Opinión del ponente

El ponente propone algunas enmiendas para tener en cuenta varios principios presupuestarios a la hora de aplicar el presente Reglamento. La aplicación debe ser transparente, eficaz y clara, poniendo énfasis en un enfoque basado en resultados, y centrándose en acciones de gran valor añadido europeo.

Aunque la propuesta de la Comisión introduce una parte de gestión compartida en la aplicación del presente Reglamento, el ponente insiste en que la gestión centralizada debería ser la norma, a fin de mejorar la eficacia y el control de los gastos. Recuerda que el artículo 317 del TFUE determina que sea el Reglamento Financiero el que fije las obligaciones de control y auditoría de los Estados miembros en la ejecución del presupuesto, así como las responsabilidades que de ello se derivan con una gestión compartida.

Además, habida cuenta de que las negociaciones sobre el marco financiero plurianual 2014-2020 no han terminado, cabe recordar que la dotación financiera indicada en el presente Reglamento no podría fijarse hasta que se haya alcanzado un acuerdo global. Dicho acuerdo debería tener en cuenta los objetivos de la Estrategia Europa 2020 y de las nuevas competencias de la Unión.

En lo que se refiere al ámbito de aplicación del presente Reglamento, el ponente considera que debe prestarse mayor atención al tráfico de especies protegidas, que constituye un problema notable.

Por último, para lograr los objetivos contemplados por el presente Reglamento, es necesario tener en cuenta las tasas de delincuencia de los Estados miembros en la asignación de

recursos (actualmente muy variable) y dar prioridad a las posibilidades de cooperación con Europol.

ENMIENDAS

La Comisión de Presupuestos pide a la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior, competente para el fondo, que incorpore en su informe las siguientes enmiendas:

Enmienda 1

Proyecto de Resolución legislativa Apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

1 bis. Señala que la dotación financiera especificada en la propuesta legislativa constituye simplemente una indicación a la autoridad legislativa, y que no se puede fijar hasta que se llegue a un acuerdo sobre la propuesta de Reglamento relativo al marco financiero plurianual para 2014-2020;

Enmienda 2

Proyecto de Resolución legislativa Apartado 1 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

1 ter. Recuerda su Resolución, de 8 de junio de 2011, sobre «Invertir en el futuro: un nuevo marco financiero plurianual para una Europa competitiva, sostenible e integradora»¹; reitera que se necesitan suficientes recursos adicionales en el próximo marco financiero plurianual (MFP) con el fin de permitir a la Unión la realización de sus prioridades políticas existentes y las nuevas tareas previstas en el Tratado de Lisboa, así como responder a acontecimientos imprevistos; emplaza al Consejo a que, en caso de que no comparta este planteamiento, indique claramente de cuáles de sus prioridades o proyectos

políticos podría prescindir totalmente a pesar de su acreditado valor añadido europeo; indica que, incluso con un incremento del nivel de recursos para el próximo MFP de un 5 % como mínimo con respecto al nivel de 2013, sólo se puede prestar una contribución limitada al logro de los objetivos y compromisos acordados de la Unión y al principio de solidaridad de la Unión;

¹ *Textos Aprobados P7_TA(2011)0266.*

Enmienda 3

Propuesta de Reglamento Considerando 2

Texto de la Comisión

(2) Para lograr este objetivo debe mejorarse la actuación a nivel de la Unión destinada a proteger a las personas y los bienes frente a amenazas de carácter cada vez más transnacional y respaldar la labor que llevan a cabo las autoridades competentes de los Estados miembros. El terrorismo y la delincuencia organizada, el tráfico ilícito de drogas, la corrupción, la delincuencia informática, la trata de seres humanos y el tráfico ilícito de armas siguen siendo, entre otros, un reto para la seguridad interior de la Unión.

Enmienda

(2) Para lograr este objetivo debe mejorarse la actuación a nivel de la Unión destinada a proteger a las personas y los bienes frente a amenazas de carácter cada vez más transnacional y respaldar la labor que llevan a cabo las autoridades competentes de los Estados miembros. El terrorismo y la delincuencia organizada, el tráfico ilícito de drogas, la corrupción, la delincuencia informática, la trata de seres humanos y el tráfico ilícito de armas **y de especies protegidas** siguen siendo, entre otros, un reto para la seguridad interior de la Unión.

Enmienda 4

Propuesta de Reglamento Considerando 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(2 bis) En su Resolución, de 8 de junio de 2011, sobre «Invertir en el futuro: un nuevo marco financiero plurianual

(MFP) para una Europa competitiva, sostenible e integradora»¹, el Parlamento Europeo subraya la necesidad de un enfoque integrado para abordar las apremiantes cuestiones de inmigración y asilo, así como la gestión de las fronteras exteriores de la Unión, con una financiación e instrumentos de apoyo suficientes para poder hacer frente a situaciones de emergencia, en un espíritu de respeto por los derechos humanos y de solidaridad entre todos los Estados miembros y respetando las responsabilidades nacionales y una clara definición de tareas. Señala además, a este respecto, que es necesario tener debidamente en cuenta los mayores retos de FRONTEX, la Oficina Europea de Apoyo al Asilo y los Fondos de Solidaridad y Gestión de los Flujos Migratorios.

¹ *Textos Aprobados, P7_TA(2011)0266*

Justificación

Apartado 107 de la Resolución, de 8 de junio de 2011, sobre «Invertir en el futuro: un nuevo marco financiero plurianual para una Europa competitiva, sostenible e integradora».

Enmienda 5

Propuesta de Reglamento Considerando 2 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(2 ter) En su Resolución de 8 de junio de 2011¹, el Parlamento Europeo destaca una vez más la necesidad de desarrollar mejores sinergias entre fondos y programas diferentes, y señala que la simplificación de la gestión de los fondos y la autorización de la financiación cruzada permite asignar más fondos a objetivos comunes; celebra la intención de la Comisión de reducir la totalidad de los instrumentos de asuntos de interior a una

estructura de dos pilares, y, siempre que ello sea posible, con una gestión conjunta, y expresa su convencimiento en el sentido de que este enfoque puede contribuir notablemente a una mayor simplificación, racionalización, consolidación y transparencia de los fondos y programas actuales. Subraya, no obstante, la necesidad de asegurar que no se mezclen los distintos objetivos de las políticas de asuntos de interior.

¹ *Textos Aprobados, P7_TA(2011)0266.*

Justificación

Apartado 109 de la Resolución, de 8 de junio de 2011, sobre «Invertir en el futuro: un nuevo marco financiero plurianual para una Europa competitiva, sostenible e integradora».

Enmienda 6

Propuesta de Reglamento Considerando 5

Texto de la Comisión

(5) Para promover la aplicación de la Estrategia de Seguridad Interior y garantizar que pase a ser una realidad operativa, la UE debe prestar a los Estados miembros el apoyo financiero adecuado mediante la creación de un Fondo de Seguridad Interior.

Enmienda

(5) Para promover la aplicación de la Estrategia de Seguridad Interior y garantizar que pase a ser una realidad operativa, la UE debe prestar a los Estados miembros el apoyo financiero adecuado mediante la creación **y la gestión** de un Fondo de Seguridad Interior.

Enmienda 7

Propuesta de Reglamento Considerando 10

Texto de la Comisión

(10) La ayuda financiera en estos campos debe respaldar, en particular, acciones destinadas a promover operaciones transfronterizas conjuntas, el intercambio de información y el acceso a la misma, el

Enmienda

(10) La ayuda financiera en estos campos debe respaldar, en particular, acciones destinadas a promover operaciones transfronterizas conjuntas, el intercambio de información y el acceso a la misma, el

intercambio de mejores prácticas, una comunicación y coordinación fácil y segura, la formación y el intercambio de personal, actividades de análisis, supervisión y evaluación, evaluaciones exhaustivas del riesgo y las amenazas, actividades de sensibilización, la experimentación y la validación de nuevas tecnologías, la investigación científica forense y la adquisición de equipos técnicos interoperables.

intercambio de mejores prácticas, una comunicación y coordinación fácil y segura, la formación y el intercambio de personal, actividades de análisis, supervisión y evaluación, evaluaciones exhaustivas del riesgo y las amenazas, ***cooperación entre Estados miembros y organismos de la UE pertinentes***, actividades de sensibilización, la experimentación y la validación de nuevas tecnologías, la investigación científica forense y la adquisición de equipos técnicos interoperables.

Enmienda 8

Propuesta de Reglamento Considerando 11

Texto de la Comisión

(11) Las medidas en, y en relación con, terceros países respaldadas por el presente instrumento deben adoptarse en sinergia y en coherencia con otras acciones fuera de la Unión respaldadas a través de los instrumentos de ayuda exterior de la Unión, tanto geográficos como temáticos. En concreto, en la ejecución de dichas acciones debe buscarse la plena coherencia con los principios y objetivos generales de la acción exterior y de la política exterior de la Unión en relación con el país o región de que se trate. No deben estar destinadas a apoyar acciones directamente orientadas al desarrollo y deben complementar, cuando proceda, el apoyo financiero prestado a través de los instrumentos de ayuda exterior. También se ha de buscar la coherencia con la política de la Unión en materia de ayuda humanitaria, en particular en lo que se refiere a la ejecución de medidas de emergencia.

Enmienda

(11) Las medidas en, y en relación con, terceros países ***que estén*** respaldadas por el presente instrumento deben adoptarse en sinergia y en coherencia con otras acciones fuera de la Unión respaldadas a través de los instrumentos de ayuda exterior de la Unión, tanto geográficos como temáticos. En concreto, en la ejecución de dichas acciones debe buscarse la plena coherencia con los principios y objetivos generales de la acción exterior y de la política exterior de la Unión en relación con el país o región de que se trate. No deben estar destinadas a apoyar acciones directamente orientadas al desarrollo y deben complementar, cuando proceda, el apoyo financiero prestado a través de los instrumentos de ayuda exterior. También se ha de buscar la coherencia con la política de la Unión en materia de ayuda humanitaria, en particular en lo que se refiere a la ejecución de medidas de emergencia.

Enmienda 9

Propuesta de Reglamento Considerando 12

Texto de la Comisión

(12) El presente Instrumento **debe implementarse** en el pleno respeto de los derechos y principios consagrados en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.

Enmienda

(12) El presente Instrumento **se implementará** en el pleno respeto de los derechos y principios consagrados en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.

Enmienda 10

Propuesta de Reglamento Considerando 13

Texto de la Comisión

(13) A fin de garantizar una ejecución uniforme del Fondo de Seguridad Interior, el presupuesto de la Unión asignado al presente instrumento financiero debe ejecutarse en régimen de gestión **compartida, con la excepción de las acciones de interés particular para la Unión (acciones de la Unión), la ayuda de emergencia y la asistencia técnica**, que son **ejecutadas** en régimen de gestión **directa e indirecta**.

Enmienda

(13) A fin de garantizar una ejecución uniforme del Fondo de Seguridad Interior y **una gestión eficaz de las acciones que revistan un interés especial para la Unión («Acciones de la Unión»), la ayuda de urgencia y la asistencia técnica**, el presupuesto de la Unión asignado al presente instrumento financiero debe ejecutarse en régimen de gestión **directa e indirecta, a excepción de las acciones que requieran flexibilidad administrativa y de los programas nacionales**, que son **ejecutados** en régimen de gestión **compartida**.

Justificación

La ejecución del presupuesto de la Unión en régimen de gestión compartida debe ser la excepción y no la regla (véase el artículo 55 del Reglamento Financiero).

Enmienda 11

Propuesta de Reglamento Considerando 13 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(13 bis) Para los recursos utilizados en régimen de gestión compartida, es necesario que los programas nacionales de los Estados miembros se ajusten plenamente a las prioridades y objetivos de la Unión Europea.

Justificación

Las lecciones extraídas de la evaluación intermedia y la consulta a las partes interesadas indican que la gestión compartida debe orientarse más hacia los resultados y que debe establecerse un marco normativo común.

Enmienda 12

Propuesta de Reglamento Considerando 14

Texto de la Comisión

Enmienda

(14) Los recursos asignados a los Estados miembros para ser ejecutados a través de sus programas nacionales deben distribuirse atendiendo a criterios claros y objetivos en relación con los bienes públicos que han de proteger los Estados miembros y su capacidad económica para garantizar un nivel elevado de seguridad interior, como el tamaño de su población, la extensión de su territorio, el número de pasajeros y el volumen de carga en tránsito a través de sus puertos y aeropuertos internacionales, el número de infraestructuras críticas europeas y su producto interior bruto.

(14) Los recursos asignados a los Estados miembros para ser ejecutados a través de sus programas nacionales deben distribuirse atendiendo a criterios claros, objetivos **y medibles** en relación con los bienes públicos que han de proteger los Estados miembros y su capacidad económica para garantizar un nivel elevado de seguridad interior, como el tamaño de su población, la extensión de su territorio, el número de pasajeros y el volumen de carga en tránsito a través de sus puertos y aeropuertos internacionales, el número de infraestructuras críticas europeas y su producto interior bruto.

Enmienda 13

Propuesta de Reglamento Considerando 18 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(18 bis) El gasto de fondos de la UE y de los Estados miembros en este ámbito debe coordinarse mejor para asegurar su complementariedad y una mayor eficiencia y visibilidad, así como para lograr mejores sinergias presupuestarias.

Enmienda 14

Propuesta de Reglamento Considerando 18 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(18 ter) Resulta necesario maximizar el impacto de la financiación de la UE movilizándolo, aglutinando y potenciando los recursos financieros públicos.

Enmienda 15

Propuesta de Reglamento Considerando 18 quater (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(18 quater) Conviene asegurar la máxima transparencia, responsabilidad y control democrático de los mecanismos que impliquen la participación del presupuesto de la Unión.

Enmienda 16

Propuesta de Reglamento Considerando 18 quinquies (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(18 quinquies) La mejora de la ejecución y la calidad del gasto deben ser los principios que orienten la consecución de los objetivos del programa, asegurando a la vez una utilización óptima de los recursos financieros.

Enmienda 17

Propuesta de Reglamento Considerando 18 sexies (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(18 sexies) Es necesario asegurar una sólida gestión financiera del programa y su ejecución de la manera más efectiva y fácil posible, velando al mismo tiempo por que se garanticen la seguridad jurídica y la accesibilidad del programa para todos los participantes.

Enmienda 18

Propuesta de Reglamento Considerando 18 septies (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(18 septies) La Comisión debe supervisar anualmente la aplicación del Instrumento con la ayuda de indicadores clave para evaluar los resultados y las repercusiones. Los indicadores, que incluirán unas bases de referencia pertinentes, deben proporcionar el fundamento mínimo para evaluar en qué medida se han alcanzado los objetivos de los programas.

Enmienda 19

Propuesta de Reglamento Considerando 19

Texto de la Comisión

(19) Para completar o modificar las disposiciones del presente instrumento relativas a la definición de las prioridades estratégicas de la Unión, los poderes para adoptar actos de conformidad con el artículo 290 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea deben delegarse en la Comisión, la cual ha de llevar a cabo, durante los preparativos, las consultas oportunas, también con expertos. Al preparar y elaborar actos delegados, la Comisión debe garantizar que los documentos pertinentes se transmitan al Parlamento Europeo y al Consejo de manera simultánea, oportuna y adecuada.

Enmienda

(No afecta a la versión española.)

Enmienda 20

Propuesta de Reglamento Considerando 27 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(27 bis) Cuando la Comisión ejecute el presupuesto de la Unión en gestión compartida, se delegarán en los Estados miembros competencias de ejecución. Cuando gestionen fondos de la Unión, la Comisión y los Estados miembros respetarán los principios de buena gestión financiera, transparencia y no discriminación y asegurarán la proyección pública de la acción de la Unión. A tal fin, la Comisión y los Estados miembros cumplirán sus obligaciones respectivas de control y auditoría y asumirán las responsabilidades resultantes previstas en el presente Reglamento. Se preverán disposiciones complementarias en las

Enmienda 21

Propuesta de Reglamento

Artículo 2 – letra d

Texto de la Comisión

d) «delincuencia organizada»: toda conducta punible perpetrada por un grupo estructurado de tres o más personas, existente durante un periodo de tiempo y que actúa de manera concertada con el fin de obtener, directa o indirectamente, un beneficio financiero o cualquier otro beneficio material;

Enmienda

d) «delincuencia organizada»: toda conducta punible perpetrada por un grupo estructurado de tres o más personas, existente durante un periodo de tiempo y que actúa de manera concertada con el fin de obtener, directa o indirectamente, un beneficio financiero o cualquier otro beneficio material **en condiciones contrarias a la ley**;

Enmienda 22

Propuesta de Reglamento

Artículo 3 – apartado 2 – letra a – párrafo 1

Texto de la Comisión

a) Prevenir y combatir la delincuencia organizada, grave y transfronteriza, incluido el terrorismo, reforzar la coordinación y la cooperación entre las autoridades con funciones coercitivas de los Estados miembros y con los terceros países pertinentes.

Enmienda

a) Prevenir y combatir la delincuencia organizada, grave y transfronteriza, incluido el terrorismo, reforzar la coordinación y la cooperación entre las autoridades con funciones coercitivas de los Estados miembros y con los **organismos de la UE** y terceros países pertinentes.

Enmienda 23

Propuesta de Reglamento

Artículo 3 – apartado 2 – letra a – párrafo 2

Texto de la Comisión

La consecución de este objetivo se medirá atendiendo a indicadores tales como, entre otros, el número de operaciones

Enmienda

La consecución de este objetivo se medirá atendiendo a indicadores tales como, entre otros, el número de operaciones

transfronterizas conjuntas y el número de documentos de mejores prácticas y actos organizados.

transfronterizas conjuntas, *el porcentaje de casos resueltos en el ámbito de la delincuencia organizada transnacional* y el número de documentos de mejores prácticas y actos organizados.

Enmienda 24

Propuesta de Reglamento

Artículo 3 – apartado 3 – letra b bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

b bis) medidas que amplíen la capacidad de los Estados miembros para cooperar con Europol y hacer mejor uso de los productos y servicios de Europol;

Enmienda 25

Propuesta de Reglamento

Artículo 4 – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión

Enmienda

a) acciones destinadas a mejorar la cooperación policial y la coordinación entre las autoridades con funciones coercitivas, incluidos los equipos conjuntos de investigación y cualquier otra forma de operación conjunta transfronteriza, el acceso y el intercambio de información y tecnologías interoperables;

a) acciones destinadas a mejorar la cooperación policial y la coordinación entre las autoridades con funciones coercitivas, incluidos los equipos conjuntos de investigación y cualquier otra forma de operación conjunta transfronteriza, el acceso y el intercambio de información y tecnologías interoperables, *como la ampliación de la Aplicación de la Red de Intercambio Seguro de Información (SIENA) o la ejecución de cargadores de datos para el sistema de información de Europol;*

Enmienda 26

Propuesta de Reglamento Artículo 5 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. Los recursos globales para la aplicación del presente Reglamento serán de 1 128 millones EUR.

Enmienda

1. Los recursos globales para la aplicación del presente Reglamento serán, **a título indicativo**, de 1 128 millones EUR.

Enmienda 27

Propuesta de Reglamento Artículo 5 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. La *autoridad presupuestaria* autorizará los créditos anuales **ajustándose al Marco Financiero**.

Enmienda

2. La *Autoridad Presupuestaria* autorizará los créditos anuales **para el Fondo sin perjuicio de lo dispuesto en el Reglamento por el que se crea el Marco Financiero Plurianual para el periodo 2014-2020 y en el Acuerdo Interinstitucional de xxx/201z entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión, sobre cooperación en materia presupuestaria y buena gestión financiera**.

Enmienda 28

Propuesta de Reglamento Artículo 5 – apartado 4

Texto de la Comisión

4. El presupuesto asignado en virtud del instrumento se ejecutará en régimen de gestión compartida de conformidad con el artículo 55, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) n° XXXX/2012 [Nuevo Reglamento Financiero], **a excepción de las acciones de la Unión contemplada en el artículo 7, la asistencia técnica contemplada en el artículo 8, apartado 1, y la ayuda de emergencia contemplada en**

Enmienda

4. El presupuesto asignado en virtud del instrumento se ejecutará en régimen de gestión **directa e indirecta (las acciones de la Unión contempladas en el artículo 7, la asistencia técnica contemplada en el artículo 8, apartado 1, y la ayuda de emergencia contemplada en el artículo 9) o en gestión** compartida de conformidad con el artículo 55, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) n° XXXX/2012 [Nuevo

el artículo 9.

Reglamento Financiero].

Justificación

La ejecución del presupuesto de la Unión en régimen de gestión compartida debe ser la excepción y no la regla (véase el artículo 55 del Reglamento Financiero).

Enmienda 29

Propuesta de Reglamento

Artículo 5 – apartado 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

4 bis. De conformidad con el artículo 317 del TFUE, la responsabilidad última de la ejecución del presupuesto de la Unión incumbe a la Comisión.

Justificación

Según el artículo 317 del TFUE, es la Comisión quien tiene la responsabilidad última de la ejecución del presupuesto de la Unión.

Enmienda 30

Propuesta de Reglamento

Artículo 5 – apartado 5 – parte introductoria

Texto de la Comisión

Enmienda

5. Los recursos globales se utilizarán, a título indicativo, como sigue:

5. Sin perjuicio de las prerrogativas de la Autoridad Presupuestaria, los recursos globales se utilizarán, a título indicativo, como sigue:

Enmienda 31

Propuesta de Reglamento

Artículo 6 – apartado 2

Texto de la Comisión

Enmienda

2. En el marco de los programas nacionales, que han de ser examinados y

2. En el marco de los programas nacionales, que han de ser examinados y

aprobados por la Comisión de conformidad con el artículo 14 del Reglamento (UE) n° XXX/2012 [Reglamento horizontal], los Estados miembros **se centrarán en** los proyectos que aborden las prioridades estratégicas de la Unión enumeradas en el anexo del presente Reglamento.

aprobados por la Comisión de conformidad con el artículo 14 del Reglamento (UE) n° XXX/2012 [Reglamento horizontal], los Estados miembros **ejecutarán** los proyectos que aborden las prioridades estratégicas de la Unión enumeradas en el anexo del presente Reglamento.

Justificación

Es conveniente que los programas nacionales se centren en proyectos que respondan a las prioridades estratégicas de la Unión enumeradas en el anexo al Reglamento.

Enmienda 32

Propuesta de Reglamento Artículo 7 – apartado 2 – letra g

Texto de la Comisión

g) proyectos destinados a mejorar la sensibilización sobre **los objetivos y las políticas de la Unión entre las partes interesadas y el público en general, incluida la comunicación institucional sobre las prioridades políticas de la Unión;**

Enmienda

g) proyectos destinados a mejorar la sensibilización sobre **estas** políticas;

Justificación

Se han previsto otras líneas presupuestarias para la comunicación de los objetivos políticos de la UE.

Enmienda 33

Propuesta de Reglamento Artículo 15 – apartado 5

Texto de la Comisión

5. La Comisión presentará al Parlamento Europeo y al Consejo, a más tardar el 31 de diciembre de 2015, un informe sobre los resultados obtenidos y sobre los aspectos cualitativos y cuantitativos de la aplicación de la Decisión 2007/125/JAI para el

Enmienda

5. La Comisión presentará al Parlamento Europeo y al Consejo, a más tardar el 31 de diciembre de 2015, un informe sobre los resultados obtenidos y sobre los aspectos cualitativos y cuantitativos de la aplicación de la Decisión 2007/125/JAI para el

periodo 2011-2013.

periodo 2011-2013. *En dicho informe, la Comisión Europea debe aportar pruebas concretas, si estuviesen disponibles, de la complementariedad y de las sinergias logradas entre los fondos de la UE y los presupuestos de los Estados miembros, y de los efectos desencadenantes que el presupuesto de la UE ejerce sobre los Estados miembros a la hora de conseguir los objetivos definidos en la Decisión del Consejo 2007/125/JAI.*

Enmienda 34

Propuesta de Reglamento Artículo 15 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 15 bis

Evaluación

A más tardar el 31 de diciembre de 2017, la Comisión presentará al Parlamento Europeo y al Consejo un informe de evaluación sobre la realización de los objetivos contemplados en el presente Reglamento.

Justificación

Como parte de un enfoque basado en resultados, debe realizarse una evaluación intermedia del funcionamiento del presente Reglamento.

Enmienda 35

Propuesta de Reglamento Anexo – Lista de las prioridades estratégicas de la Unión – topo 1

Texto de la Comisión

Enmienda

● Medidas encaminadas a prevenir y combatir la delincuencia organizada, grave y transfronteriza, en particular el tráfico ilícito de drogas, la trata de seres humanos y la explotación sexual de niños, y proyectos destinados a identificar y

● Medidas encaminadas a prevenir y combatir la delincuencia organizada, grave y transfronteriza, en particular el tráfico ilícito de drogas, la trata de seres humanos, la explotación sexual de niños **y el tráfico de especies protegidas**, y proyectos

desmantelar las redes de delincuencia, a proteger la economía contra la infiltración de la delincuencia y a reducir los incentivos financieros mediante la incautación, la inmovilización y la confiscación de bienes de origen delictivo.

destinados a identificar y desmantelar las redes de delincuencia, a proteger la economía contra la infiltración de la delincuencia y a reducir los incentivos financieros mediante la incautación, la inmovilización y la confiscación de bienes de origen delictivo.

PROCEDIMIENTO

Título	Fondo de Seguridad Interior - Cooperación policial, prevención de y lucha contra la delincuencia y gestión de crisis
Referencias	COM(2011)0753 – C7-0445/2011 – 2011/0368(COD)
Comisión competente para el fondo Fecha del anuncio en el Pleno	LIBE 15.12.2011
Opinión emitida por Fecha del anuncio en el Pleno	BUDG 15.12.2011
Ponente de opinión Fecha de designación	Dominique Riquet 15.2.2012
Fecha de aprobación	6.9.2012
Resultado de la votación final	+ : 30 - : 2 0 : 1
Miembros presentes en la votación final	Marta Andreasen, Richard Ashworth, Reimer Böge, Zuzana Brzobohatá, Jean Louis Cottigny, Jean-Luc Dehaene, Göran Färm, José Manuel Fernandes, Eider Gardiazábal Rubial, Salvador Garriga Polledo, Jens Geier, Ingeborg Gräßle, Lucas Hartong, Jutta Haug, Monika Hohlmeier, Sidonia Elżbieta Jędrzejewska, Sergej Kozlík, Jan Kozłowski, Alain Lamassoure, Giovanni La Via, George Lyon, Jan Mulder, Juan Andrés Naranjo Escobar, Dominique Riquet, Derek Vaughan, Angelika Werthmann
Suplente(s) presente(s) en la votación final	Burkhard Balz, Maria Da Graça Carvalho, Edit Herczog, Jürgen Klute, Georgios Stavrakakis, Nils Torvalds
Suplente(s) (art. 187, apdo. 2) presente(s) en la votación final	Luigi Berlinguer